

Cada Concejo de Distrito debe considerar como suma por distribuir el monto asignado el año anterior más un 10% de incremento, debiendo priorizar a así hacerlo notar al momento en que se formulan los proyectos. Aquellas obras de alcantarillado pluvial podrán ser solicitadas, como montos adicionales a lo asignado para su distrito.

La definición de porcentajes para asignación de fondos para obras por Distrito, cantonales y educativos, del período económico siguiente, será a través de un acuerdo del Concejo Municipal, aprobado a más tardar el 1° de junio de cada año.

Artículo 5°—De los concejos de distrito ampliados. La definición de los proyectos que se formulan para presentar ante el Concejo y Alcalde para analizar su consideración en el próximo presupuesto ordinario, deben ser aprobados en una sesión del Concejo de Distrito Ampliado, donde bajo una debida convocatoria, se brinde la oportunidad a la participación ciudadana en la definición y prioridad del proyecto que se apruebe, lo cual debe quedar debidamente documentado en el acta del Concejo de Distrito donde se resuelva ese particular.

Debe ser base fundamental en la definición de los proyectos la concordancia de los mismos con el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Trabajo del Alcalde, las directrices emitidas por la Contraloría General y acuerdos existentes en esa materia por el Concejo Municipal.

Artículo 6°—Del plazo para presentación de necesidades por el Concejo de Distrito. Luego de la sesión del Concejo Ampliado, adjuntando copia del acta, donde se detallen los proyectos aprobados y priorizados, el Presidente del Concejo de Distrito lo remite al Alcalde y Concejo, para su consideración y eventual incorporación en el presupuesto ordinario del período siguiente; la fecha límite para su presentación es la primera semana del mes de julio.

De presentarse los proyectos con omisiones a los requerimientos establecidos. Serán devueltos por el Alcalde, debidamente justificados, al Concejo de Distrito correspondiente a efecto de que realicen los ajustes requeridos y se devuelvan al Alcalde Municipal. En el caso de no devolverse las correcciones antes de la fecha de presentación del Proyecto de Presupuesto Ordinario, la suma estimada se incorporará como Asignaciones Globales para el Distrito y será en la fase de análisis y aprobación que se resuelva la aplicación de los recursos.

Artículo 7°—Del proyecto de presupuesto ordinario. El análisis de los documentos de necesidades presentados por los titulares subordinados y los proyectos de los Concejos de Distrito serán analizados en comisión constituida por Alcalde Municipal, Dirección Administrativa, Director de Ingeniería, Jefe de Contabilidad y Jefe de Proveeduría, quienes formularán el Plan Operativo Anual y el Proyecto de Presupuesto acorde con el Plan de Desarrollo Cantonal o bien el Plan de Trabajo del Alcalde, así como bajo la priorización de actividades de orden administrativo y situaciones producidas por infortunio o desastre, que ameriten la asignación de recursos presupuestarios, basados en la estimación de ingresos realizada con corte al 30 de junio de cada año, los gastos por unidad al 30 de junio de cada año, las disposiciones que emita la Contraloría General de la República y la legislación vigente en esa materia.

Artículo 8°—De la presentación del proyecto de presupuesto ordinario. El proyecto de presupuesto ordinario será presentado por el Alcalde a más tardar el 30 de agosto de cada año ante el Concejo, con copia para cada uno de sus miembros.

CAPÍTULO III

Del análisis y aprobación del presupuesto ordinario

Artículo 9°—Del análisis del proyecto de presupuesto ordinario. En Concejo al momento de recibir el Proyecto de Presupuesto lo remite para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, cuyo dictamen debe aprobarse en sesión Extraordinaria con fecha límite el 25 de agosto (5 días naturales antes de la fecha límite establecida por la Contraloría General de la República para su presentación).

En el proceso de análisis y discusión que se realice del Proyecto de Presupuesto Ordinario, la Comisión de Hacienda realizará las consultas y reuniones que estime necesarias para clarificar aspectos del proyecto de Presupuesto presentado y dictaminar razonadamente su posición sobre el mismo.

Salvo razones de índole jurídico las obras presentadas por los Concejos de Distrito y que han sido incorporadas en el Proyecto de Presupuesto Ordinario no pueden ser modificadas en esta fase por ser la expresión de la comunidad a través de sus representantes. Aquellas que no sean aprobadas en esta fase deben ser comunicadas al Concejo de Distrito para su reasignación bajo el procedimiento de participación detallado en el artículo 5° anterior.

Artículo 10.—Del dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto. De conformidad con el plazo indicado en el artículo 9°, la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto presentará en sesión extraordinaria dedicada exclusivamente al análisis y aprobación del presupuesto ordinario el dictamen donde debe detallar las partidas, grupos y subpartidas de los diversos programas y actividades que conforman el presupuesto ordinario, con las observaciones y montos aprobados, de igual forma detallando las sumas no aprobadas y las sumas modificadas, los montos sin asignación presupuestaria y las justificaciones de cada caso, todo a nivel de ingresos y egresos estimados. De igual forma aprobando el Plan Operativo Anual.

El dictamen debe someterse a votación y ser aprobado por tres cuartas partes del total de regidores propietarios del Concejo e incorporando al acta de la sesión extraordinaria en conjunto con el documento presupuestario a nivel de detalle de grupos y subgrupos y el Plan Operativo Anual (POA).

En caso de que el Alcalde considere que la aprobación del presupuesto ordinario, por parte del Concejo Municipal se aparta del Programa de Gobierno presentado o del Plan de Desarrollo Cantonal o violente algún

precepto legal, debe presentar escrito debidamente justificado ante la Contraloría General para los fines pertinentes de conformidad con el Código Municipal.

Artículo 11.—De la remisión del presupuesto a la Contraloría General. Una vez cumplidos los requisitos de remisión del presupuesto ordinario, el Alcalde remitirá el original y dos copias a la Contraloría General, incluyendo el Plan Operativo Anual, con todos los justificantes que se ameriten para su aprobación.

De igual forma, se remitirá vía Internet la información exigida por Sistema Integrado de Presupuestos Públicos (SIPP) a más tardar a la fecha que establezca el ente contralor.

Artículo 12.—Del nivel de aprobación del presupuesto por el concejo. El Concejo aprueba a nivel de grupos del Presupuesto de la Municipalidad, conforme con la clasificación vigente establecida por la Contraloría General.

CAPÍTULO IV

De la ejecución del presupuesto

Artículo 13.—De la ejecución. Una vez sea recibida la resolución de la Contraloría General de la República referente al presupuesto, el Alcalde solicitará las reconsideraciones que se enmarquen dentro de la Ley y se registrará de conformidad con las técnicas vigentes y su ejecución será responsabilidad del Jerarca Administrativo y los titulares subordinados, acorde a la normativa vigente.

CAPÍTULO V

De la vigencia

Artículo 14.—De la vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, según aprobación del Concejo Municipal en sesión _____ celebrada el _____, artículo _____.”

Goicoechea, 17 de octubre del 2006.—Departamento de Secretaría - Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(101313).

REGLAMENTO DE BECAS MUNICIPALES PARA ESTUDIANTES DE PRIMARIA, SECUNDARIA, BANDA MUNICIPAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 39-06, celebrada el día 2 de octubre del 2006, artículo 12, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

“Modificar los siguientes artículos del Reglamento de Becas Municipales para Estudiantes de Primaria, Secundaria, Banda Municipal y Personas con Discapacidad:

Artículo 2°—Del ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento se aplican para la entrega, selección y otorgamiento de becas para menores de edad y mujeres adultas que estén cursando estudios de primaria y secundaria, banda municipal y personas con discapacidad.

Artículo 3°—De la partida presupuestaria. Adicionar el siguiente párrafo al final del párrafo original, que diga lo siguiente:

“En el rubro de las becas para mujer adulta, se asignarán cien becas, las cuáles serán distribuidas entre los siete distritos, según índices de pobreza. La distribución del porcentaje de las becas a entregar en primaria y secundaria a mujeres adultas, será determinada según criterio de la Comisión de Asuntos Sociales.”

Artículo 8°—Becas de secundaria y primaria. Adicional siguiente párrafo al final del párrafo original, que diga lo siguiente:

“En el caso de las becas a mujeres adultas, los Consejos de Distrito, darán prioridad a las solicitantes que se encuentren inmersas en situaciones de riesgo social, pobreza extrema o violencia intrafamiliar. Solo podrá ser beneficiaria de estas becas una mujer adulta por cada núcleo familiar.”

Artículo 10.—De la entrega de formularios completos. Corregir el inciso f), el cuál debe decir lo siguiente:

f) Los beneficiarios de beca deben ser vecinos del cantón, lo cuál debe ser comprobado por cada Consejo de Distrito.

Goicoechea, 17 de octubre del 2006.—Departamento de Secretaría. Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(101317).

MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en sesión ordinaria 64-2006, mediante acuerdo N° 1219-2006 por unanimidad, con dispensa de trámite de Comisión, aprobó adoptar el Proyecto de Reglamento para el Funcionamiento e Instalación de Máquinas Pin ball y Saca Peluches en Locales Permanentes u Ocasionales en el Cantón de San Isidro de Heredia. Rige a partir de su publicación.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DE MÁQUINAS PIN BALL Y SACA PELUCHES EN LOCALES PERMANENTES U OCASIONALES, EN EL CANTÓN DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—Se reglamenta el funcionamiento e instalación de máquinas saca peluches y de Ping Ball, en los locales permanentes u ocasionales ubicados en el Cantón de San Isidro de Heredia.